



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/191/PEF/268/2012.

En este Voto Particular asumo las consideraciones que realicé en la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el pasado 30 de mayo, a propósito de la solicitud de adoptar medidas cautelares respecto del promocional materia del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve. Para ello transcribo el Voto Particular que emití en aquella ocasión.

Respeto la decisión adoptada por algunos de mis colegas en este Consejo General, mismas que se depositan en el voto mayoritario, pero difiero de ellos. Una vez más sostengo el parecer que he manifestado también en la Comisión de Quejas y Denuncias y el seno del Consejo General, a propósito de cuestiones en las que se analiza la materia que ahora me ocupa, tanto en relación con medidas cautelares como en torno a decisiones de fondo.

Por supuesto, profeso el mayor respeto hacia la libertad de expresión de ideas, opiniones y proyectos, que debe estar ampliamente garantizada por la normativa electoral y las resoluciones de las autoridades que intervienen en este ámbito. No olvido, por otra parte, que esa expresión tiene límites claramente establecidos en la Constitución General de la República y en instrumentos internacionales adoptados por México. La Ley Suprema ordena: *"En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas"* (artículo 41).

En mis intervenciones sobre este tema ante la Comisión y ante el Consejo General he subrayado que el concepto de calumnia no corresponde a la antigua figura que bajo esa denominación recogieron los códigos penales en textos que han sido suprimidos en el curso de los últimos años. Para el Derecho electoral, la noción de calumnia es más amplia y comprensiva, como lo ha definido la propia jurisprudencia electoral, a la que en ocasiones anteriores me he remitido y que ahora invoco nuevamente. No existe un "derecho a la calumnia", que sería inadmisibles en el marco de la normativa y de las prácticas electorales de una sociedad democrática.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

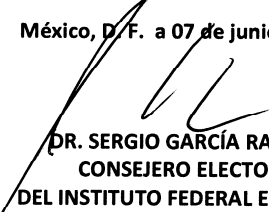
El promocional que dio origen al procedimiento materia de la Resolución que hoy hemos examinado y a la que se refiere el presente Voto Particular, maneja ideas y sugerencias que, a mi juicio, ingresan notoriamente en el espacio de la calumnia. Se presenta a un candidato presidencial asociado a diversos personajes de la vida política del país y a referencias que entrañan actividades delictivas o ilícitas, que de este modo empañan deliberada y directamente la figura del candidato aludido. Entre las conductas atraídas al mensaje esencialmente calumnioso, figuran delitos de suma gravedad, como el narcotráfico y la delincuencia organizada. No existe ninguna explicación que justifique semejantes alusiones.

Obviamente, no ignoro la libertad de analizar la personalidad y el comportamiento de ciertos actores políticos. Esto forma parte de los temas que interesan al país y pueden y deben quedar sujetos a escrutinio público, pero no es aceptable que se asocie a un candidato --como ocurre, inequívocamente, en el mensaje examinado-- con afirmaciones que en muchos casos van más allá de la insinuación acerca de actividades delictuosas, que transmiten un prejuicio, dañan gravemente la reputación del candidato y pueden producir daños irreparables, con quebranto de los principios que rigen el desarrollo del proceso electoral.

Por todo ello me aparto del criterio sostenido por mis apreciados colegas que votaron en favor del proyecto planteado y reitero mi rechazo a este género de propaganda --cualquiera que sea el partido que la emite y cualesquiera que sean los candidatos agraviados-- que estimo incompatible con las normas de la Ley Fundamental y con las reglas de la civilidad política.

En consecuencia, emito el presente **VOTO PARTICULAR** para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 párrafo 5 del *Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral*, se inserte al final de la resolución aprobada en el expediente número **SCG/PE/PRI/CG/191/PEF/268/2012**.

México, D.F. a 07 de junio de 2012.


DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL